



Contribución para la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre el derecho a la educación en relación la cuestión de la dimensión cultural del derecho a la educación

La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo es la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México (CDMX), así como el combate a toda forma de discriminación y exclusión, como consecuencia de un acto de autoridad en contra de cualquier persona o grupo social.

Con motivo de la convocatoria lanzada por la Relatora Especial sobre el derecho a la educación de Naciones Unidas, para enviar aportes para la elaboración de su informe temático al Consejo de los Derechos Humanos sobre la cuestión de la dimensión cultural del derecho a la educación, esta CDHCM elaboró el presente documento, dando respuesta a las preguntas formuladas por la Relatora, a partir de la experiencia y labor que este Organismo Público Autónomo realiza en la Ciudad de México desde hace más de 25 años.

- **Sírvanse proporcionar información sobre la manera en la que se tiene en cuenta en su país la cuestión del respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de cada persona en los programas escolares y en la organización del sistema escolar y de las escuelas (marco legislativo, institucional y político, y aplicación)**

El marco jurídico mexicano, que sustenta el reconocimiento, valoración y promoción de la diversidad cultural, así como los derechos culturales y el derecho a la educación, cuenta con instrumentos legales en el ámbito nacional y local (Ciudad de México) que contribuyen a mejorar el diálogo entre culturas diferentes para impulsar el desarrollo social, económico y cultural.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente su Artículo 2, reconoce la composición pluricultural de la nación mexicana, sustentada en los pueblos indígenas. El Artículo 3, establece que toda persona tiene derecho a recibir educación, así como que la educación que imparta el Estado desarrollará armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Asimismo, el artículo 4 garantiza que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado será quien promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

En 2003 entró en vigor la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, que tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y



desarrollo de las lenguas indígenas, bajo un contexto de respeto a sus derechos. En su capítulo IV señala la creación del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, (INALI), organismo cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia y cuyas atribuciones articulan acciones en materia educativa.

Cabe destacar que la administración del Instituto está a cargo de un Consejo Nacional integrado por siete representantes de la administración pública federal, dentro de los cuales se encuentra la Secretaría de Educación Pública (SEP), así como tres representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas, y tres representantes de instituciones académicas y organismos civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y defensa del uso de las lenguas indígenas.

Además, el artículo 11 de esta Ley, establece que las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, deberán garantizar que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, así como a la práctica y uso de su lengua indígena. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.

Asimismo, establece algunas acciones de promoción articuladas al sistema educativo, por ejemplo:

- Incluir dentro de los planes y programas, nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo bajo un contexto de respeto y reconocimiento de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas.¹
- Incluir en los programas de estudio de la educación básica y normal, el origen y evolución de las lenguas indígenas nacionales, así como de sus aportaciones a la cultura nacional.²
- Supervisar que en la educación pública y privada se fomente o implemente la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad lingüística para contribuir a la preservación, estudio y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales y su literatura.³
- Garantizar que los profesores que atiendan la educación básica bilingüe en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena de que se trate.⁴

¹ Artículo 13, Fracción I de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

² Artículo 13, Fracción IV de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

³ Artículo 13, Fracción V de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

⁴ Artículo 13, Fracción VI de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.



Por su parte, la Ley General de Educación, creada en 1993 y reformada por última vez en el año 2018, reconoce a través de su artículo 2, que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura. La política educativa deberá responder a las necesidades de la diversidad poblacional y la educación que imparta el Estado deberá tener, entre sus fines⁵:

- El fortalecimiento de la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país.
- La promoción de la pluralidad lingüística y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.
- La promoción del valor de la justicia y de la igualdad, y propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos.
- El fomento de la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural.
- Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación.

Establece claramente la articulación que debe establecerse entre la Secretaría de Educación Pública (SEP), responsable de determinar los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, y la Secretaría de Cultura, quien propondrá el contenido de los planes y programas de estudio que se refieran a aspectos culturales, históricos, artísticos y literarios.

Determina también, que las autoridades educativas locales deberán proponer contenidos regionales que permitan a las y los educandos adquirir un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos.

Adicionalmente, se cuenta con una Ley General de Cultura y Derechos Culturales, creada en 2017 y cuyo objetivo es regular el derecho a la cultura que tiene toda persona y proteger el ejercicio de los derechos culturales estableciendo las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural.

Establece que la política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, mediante el establecimiento de

⁵ Artículo 7, Fracción III, IV, VI, VI Bis y VIII de la Ley General de Educación.



acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad.

En el caso de la Ciudad de México, su Constitución Política reconoce a través de su artículo 2, la naturaleza intercultural, pluriétnica, plurilingüe y pluricultural de la Ciudad. Y, como parte de su artículo 8, se reconoce como una ciudad educadora y del conocimiento, desde este enfoque, se garantiza el derecho a la educación, el derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica, los derechos culturales y el derecho al deporte.

Determina que toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de calidad y tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes y que la población indígena tendrá derecho a recibir educación bilingüe, en su lengua originaria y en español con perspectiva intercultural.

Además, establece que el sistema educativo local se adaptará a las necesidades de la comunidad escolar y responderá a su diversidad social y cultura y que fomentará la innovación, la preservación, la educación ambiental y el respeto a los derechos humanos, la cultura, la formación cívica, ética, la educación y creación artísticas, la educación tecnológica, la educación física y el deporte.

Como parte de los derechos de los pueblos y barrios originarios comunidades indígenas residentes⁶ se incorpora un apartado especial sobre su derecho a la educación en el cual se establece que estos grupos se coordinarán con las autoridades correspondientes a fin de establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propias lenguas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje y que las autoridades de la Ciudad de México deberán adoptar medidas eficaces para la creación de un subsistema de educación comunitaria desde el nivel preescolar hasta el medio superior, así como para la formulación y ejecución de programas de educación, a fin de que las personas indígenas, en particular las niñas, los niños, y los adolescentes incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, a la educación y al deporte en su propia cultura y lengua.

A partir de abril de 2019, la *Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México* convocó a mesas de trabajo para la elaboración de la Estrategia Nacional de Educación Inclusiva. Se citó a personas expertas de diferentes disciplinas e instituciones, entre ellas esta Comisión de Derechos Humanos. Una de las mesas desarrolladas fue para generar propuestas de intervención educativa destinadas a niñas, niños y adolescentes en vulnerabilidad escolar. Posteriormente, se convocó otra mesa sobre infraestructura accesible, en la que participaron también la academia y las organizaciones de la sociedad civil.

⁶ Artículo 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México.



En consecuencia en noviembre de ese mismo año se presentó dicha estrategia⁷, cuyo objetivo es convertir progresivamente el actual Sistema Educativo Nacional caracterizado por ser estandarizado, centralizado, poco flexible, inequitativo y fragmentado, en un sistema inclusivo, flexible y pertinente que identifique, atienda y elimine las barreras para el aprendizaje y la participación que se presentan dentro del sistema educativo y en el entorno, y así favorecer el acceso, avance, permanencia, aprendizaje, participación y conclusión de los estudios de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en todo el país, en su amplia diversidad, en igualdad de condiciones y oportunidades.

- **¿Se han establecido mecanismos específicos para consultar y asegurar la participación de los interesados, en particular las poblaciones afectadas y los padres y madres, para una mejor comprensión y eficacia del derecho a la educación, incluida su dimensión cultural? ¿Qué lugar se le da en este contexto a la voz de los niños?**

La Ley General de Educación, establece que la SEP y las autoridades educativas deberán propiciar condiciones de participación entre los alumnos, maestros y padres de familia, integra a través de su Capítulo VII, medidas para la participación social de la Educación.

Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que la comunidad escolar es la base orgánica del sistema educativo, y estará conformada por estudiantes, docentes, padres y madres de familia y autoridades escolares. Su labor principal será contribuir a mejorar el funcionamiento de las instituciones educativas y de los servicios educativos, en el diseño y ejecución de los mismos.

- **¿Qué recomendaciones deberían hacerse a los Estados y a otras partes interesadas sobre estas cuestiones?**

Los estados deben reconocer que la diversidad cultural es una pieza fundamental que caracteriza a las sociedades contemporáneas y que se refleja en las escuelas y en diversos espacios públicos. Por lo que las instituciones educativas enfrentan el reto de responder a esta creciente diversidad cultural, incorporando acciones acordes no solo a la cultura “dominante”, también a otros grupos poblacionales presentes, por ejemplo, indígenas, migrantes, personas con discapacidad, etc.

Las niñas y niños tienen mucho que aportar y son fuente de saberes, tienen derecho a la libertad de expresión y a ser escuchados, como se señala en los artículos 12 y 13 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Se les debe hacer partícipes en la elaboración de planes, ajustes en los modelos educativos, actividades cotidianas, entre otras. Este principio de participación de las niñas y niños, debe guiar los trabajos que se realizan para la generación o modificación de leyes y políticas públicas.

⁷ Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-11-14-1/assets/documentos/Estrategia_Educacion_Inclusiva.pdf



Los modelos educativos y culturales basados en una política de segregación son obsoletos, ya que profundizan la exclusión de los grupos poblacionales e incluso fomentan la discriminación. La educación inclusiva debe contar con los ajustes razonables para que cualquier persona participe en las escuelas o en actividades culturales en igualdad de condiciones.

En el ámbito legislativo, es de preocupación que los estados continúen creando marcos por tipo de población y situación en la que se encuentren, por ejemplo, en el caso de la México, durante 2018 se expidieron leyes por tipo de discapacidad, como la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México⁸ y la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista. Estas acciones afectan el derecho a la educación y a la cultura, ya que segregan, en lugar de avanzar hacia la inclusión; y son contrarias a lo que se establecen estándares internacionales sobre garantizar que todas las personas con discapacidad puedan ejercer cada uno de los derechos en igualdad de condiciones que las demás personas.

También es necesario revisar y armonizar marcos normativos y disposiciones administrativas conforme a estándares internacionales en materia de educación inclusiva, especialmente para disminuir la brecha entre lo planteado en la legislación y la práctica.

Diseñar e implementar campañas informativas dirigidas a todas las personas trabajadoras en el ámbito educativo a fin de fortalecer una visión inclusiva e intercultural en el desempeño de sus funciones.

Es imprescindible desarrollar programas y asignar recursos humanos, materiales y financieros al fortalecimiento de las competencias pedagógicas de las y los profesores, particularmente para fomentar el aprendizaje de estrategias que permitan el desarrollo de la autoestima en las y los alumnos, el desarrollo de la empatía, y, el aprendizaje de habilidades para la comunicación. La apertura y reconocimiento a la diversidad cultural tienen como base una buena comunicación y empatía en las personas.

Fortalecer los mecanismos de trabajo interinstitucional e intersectorial que permitan robustecer los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas en materia educativa y cultural y fomentando su interacción.

⁸ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Acción de Inconstitucionalidad, Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down en la CDMX. Disponible en: <https://cdhdf.org.mx/accion-de-inconstitucionalidad-ley-para-la-atencion-integral-de-las-personas-con-sindrome-de-down-en-la-cdmx/17/>